



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO**

Sincelejo, veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control:	Reparación Directa.
Radicado N°	70-001-33-33-003-2019-00155-00.
Demandante.	Roger Eucadio Verbel Casarrubia
Demandado:	Universidad de Pamplona

ASUNTO: Admisión de demanda

El señor **ROGER EUCADIO VERBEL CASARRUBIA**, en ejercicio del medio de control de reparación directa y a través de apoderado judicial, formula demanda en contra de la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**.

Realizado el control formal, se advierte que la demanda cumple con los requisitos establecidos los artículos 162 a 167 y concordantes de la Ley 1437 de 2011, situación por la que se admitirá de conformidad con el artículo 171 *ibídem*¹.

En consecuencia, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de reparación directa presenta mediante apoderado judicial el señor **ROGER EUCADIO VERBEL CASARRUBIA** en contra de la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente la presente providencia a la parte demandada, de conformidad con lo estipulado en el **artículo 199 de la Ley 1437 de 2011**, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese personalmente la presente providencia al representante del Ministerio Público que actúa ante este despacho y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

CUARTO: Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante y al correo electrónico señalado en la demanda (folio 7).

QUINTO: Córrese traslado de la demanda al demandado, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo **172 de la Ley 1437 de 2011**.

SEXTO: Ordénese al demandante remitir de manera inmediata a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda y sus anexos y del presente auto Admisorio, a la(s) entidad(es) demandada(s) y al Ministerio público, para lo cual, deberá retirar el oficio remisorio respectivo en la Secretaria de este Juzgado, y deberá aportar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la

¹ El estudio del ejercicio oportuno del medio de control será objeto de análisis en el curso del proceso.

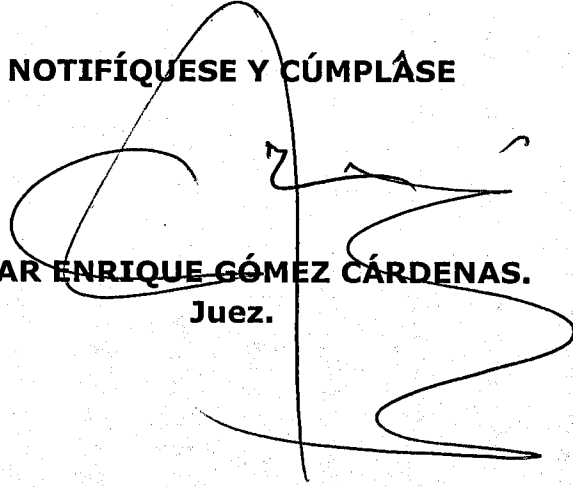
notificación de la presente providencia, certificación de la entidad de servicio postal autorizado, en la que conste la remisión efectiva.

Las copias de la demanda y sus anexos quedaran en secretaria a disposición del notificado (Artículo 199 del CPACA).

SEPTIMO: Reconocer al abogado **CARLOS DANIEL FAJARDO OZUNA**, portador de la T.P. N° 102.031 del C.S. de la J., e identificado con C.C. N° 92.531.173 como apoderado judicial de la parte demandante según poder conferido².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS.
Juez.



² Folio 8.